

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2020 0076000
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DORALBA GIRALDO ALZATE
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DORALBA GIRALDO ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARE DEL 24 DE MAYO DE 2018

- **\$15.017.142 por concepto de saldo capital insoluto.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

B. PAGARE No.6470092354

- **\$29.003.274 por concepto de saldo de capital insoluto.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: La DRA. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con c.c.39.358.264 y T.P. 156.563 del CSJ., actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta a los abogados titulados y dependientes judiciales indicados en el folio 5 de la demanda, conforme a las facultades conferidas, respectivamente, por la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO
JUEZ